Constancia secretarial .El Doncello Caquetá, Marzo 16 del 2021. En la fecha pasa a despacho la presente demanda de pertenencia. Provea.

DIEGO ARMANDO ZAPATA SANCHEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
El Doncello – Caquetá, Marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	VERBAL ESPECIAL – PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICACION	182474089001-2021-00055-00
DEMANDADO	PERSONAS INDETERMINADAS
DEMANDANTE	SERGIO ZULUAGA VALENCIA
APODERADO	DIASMEYDI CORDOBA VALENCIA

Conforme lo dispone el inciso primero del artículo 375 del Código General del Proceso, y considerando que el predio objeto de la Litis, no excede la UAF, según el acuerdo 132 de 2008 del INCODER, el proceso de la referencia se le dará el trámite de la 1561 del año 2012.

Previo a resolver sobre la admisión de la demanda, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9, 10 literal "A" y 12 de la ley 1561 de 2012, en aras de verificar si el bien objeto de la presente demanda, no se encuentra en las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la citada Ley, predio rural identificado con matrícula inmobiliaria 420-4241 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Florencia, y número catastral 18-247-00-01-00-00-0000-0971-0-00000000, ubicado en la vereda Anayacito del Municipio de El Doncello, En consecuencia se ordena:

1. Solicitar a la oficina de **PLANEACIÓN MUNICIPAL del municipio de El Doncello - Caquetá**, previa consulta en el POT y los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la población desplazada, se informe si el predio rural distinguido con matrícula inmobiliaria No. 420-4241, ficha catastral No. 18-247-00-01-00-00-0000-0971-0-00000000, ubicado en la vereda Anayacito, jurisdicción del municipio de El Doncello del cual se pretende la propiedad, es o no, un predio de uso público, si el mismo se encuentra ubicado en zona declarada como de alto riesgo, o en zona o área protegida de conformidad con la ley, área de resguardo indígena o de propiedad colectiva de comunidades afrodescendientes u otros grupos étnicos o zonas de cantera, si la construcción que allí se encuentra, no se halla en terrenos afectados por obra pública, así mismo, si el inmueble no se encuentra sometido a procedimientos agrarios de titulación de baldíos, extinción de derecho de dominio, clarificación de la propiedad, deslinde de tierras de la nación o aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria y que el inmueble no se encuentra ubicado en zonas declaradas en inminente riesgo de desplazamiento.

2. OFICIAR a la **Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a las Víctimas**, para que se informe si el citado predio se encuentra en proceso de restitución de tierras o si se encuentra incluido en el Registro Único de Tierras despojadas y Abandonadas Forzosamente. Así mismo, al **Instituto Geográfico Agustín CODAZZI de Florencia IGAC**, a la **Fiscalía General de la Nación**, e **Instituto Colombiano de Desarrollo rural INCODER** para que se remita la información que se tenga sobre el predio objeto de la litis.

La información aquí pretendida, deberá ser remitida por los organismos señalados, sin costo alguno en el término de quince (15) días hábiles, al recibo de la solicitud, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria.

CÚMPLASE.

El Juez,

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY